



RESOLUCIÓN No. CBP-CP-2022-041
ADJUDICACIÓN

SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA ADQUISICIÓN EN EL EXTRANJERO

CÓDIGO No. IMP-CBP-001-2022

Econ. Ingrid Saltos Rivas
COMANDANTE
CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en el literal l) numeral 7 del artículo 76 establece que: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, el artículo 82 de la CRE, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 190 de la CRE, establece: “(...) *Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley (...)*”;

Que, el Art. 226 de la CRE preceptúa: “(...) *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el Art. 227 de la CRE, establece “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el Art. 288 de la Carta Magna señala: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;



Que, el 22 de julio del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 del 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009;

Que, mediante Registro Oficial segundo suplemento 100 de fecha 14 de octubre de 2013, se publicó las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, mediante la cual se realiza reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial segundo suplemento No 392 de fecha 17 de febrero de 2021, se expide la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción; y, en la cual se realizan reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 155 de fecha 12 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador realiza reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 458 de fecha 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la Republica, expide el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual entrara en vigencia el 20 de julio de 2022;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 488 de fecha 12 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República realiza reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue expedido mediante Decreto Ejecutivo 458 de fecha 18 de junio de 2022 y, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial 104 de fecha 13 de julio de 2022, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, el cual una vez reformado entra en vigencia el 20 de agosto de 2022;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública resuelve EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, que en su artículo 1



ámbito de su aplicación determina: “(...) *Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultorías (...)*”;

Que, el Art 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante (LOSNCP), prescribe: “(...) **Objeto y Ámbito.-** *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”;

Que, el Art. 4 de la misma Ley, señala: “(...) **Principios.-** *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional (...)*”;

Que, el número 9a del Art. 6 de la LOSNCP, establece que: “(...) **Delegación.-** *Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)*”;

Que, el Art. 6 de la LOSNCP, en el numeral 16 define como máxima autoridad “(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*”;

Que, el Art. 21 de la LOSNCP determina que: “(...) *El sistema oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sostenidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, el Art. 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante (RGLOSNCP) referente a las contrataciones en el extranjero dispone: “(...) *No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.*

Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública y en este Reglamento General. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial (...);

Que, en los Arts. 4 y 5 del RGLOSNCJP indica: “(...) **Art. 4.- De la adquisición de bienes o servicios a través de importación.-** Este artículo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes o servicios realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional.

La tramitación de la solicitud de autorización de licencias de importación se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de productos categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública.

Los productos que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, siendo obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, conforme los requisitos determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se notificará a la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- Autorización.- *Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación (...);*

Que, el Art. 6 del Reglamento Ibídem respecto a la delegaciones realizadas por la máxima autoridad establece: “(...) **Delegación.-** *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. (...);*



Que, el Art. 15 del RGLOSNCNP establece: “(...) **Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.-** Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...)”;

Que, el Art. 55 del RGLOSNCNP respecto a los pliegos dispone: “(...) **Pliegos.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”;

Que, el Art. 23 de la LOSNCP dispone lo siguiente: “(...) **Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;

Que, el Art. 27 de la LOSNCP, dispone que “(...) **Modelos Obligatorios.-** Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual u contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la LOSNCP y 43 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos Portoviejo, para el ejercicio económico 2022, se encuentra planificada la Adquisición de autobomba nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenidos;



Que, mediante resolución Nro. RE-SERCOP-2020-106 de fecha 16 de julio de 2020, publicada en la Edición especial del Registro Oficial Nro. 832 de 29 de julio de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública realiza reformas a la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en lo referente a la utilización de la firma electrónica en las ofertas de los procesos de contratación, agregando los artículos 10.1 y 24.1, por medio de los cuales se dispone que los documentos relevantes correspondientes a la fase preparatoria, precontractual y contractual, incluyendo las ofertas, deberán ser suscritos electrónicamente tanto por las entidades contratantes como por los proveedores del Estado;

Que, en el capítulo II “ADQUISICION DE VEHICULOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES” Sección I “Disposiciones para la adquisición de Vehículos” en los Arts. 437, 441, 442, 443, y 444 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determinan el procedimiento a seguir para la adquisición de vehículos que cumplan el principio de vigencia tecnológica por parte de las Entidades contratantes;

Que, con mediante Decreto Ejecutivo No. 519, publicado en el Registro Oficial No. 315 del 8 de noviembre de 2010, así también su reforma emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 668 del 17 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial 398 del 4 de marzo del 2011, se expide el “Reglamento de Adquisición de Vehículos para Instituciones del Estado;

Que, en el CAPÍTULO IV sección I PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO, sección II “PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES” de la Codificación y Actualización de la Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública sobre la Certificación de Producción Nacional y procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes determina: “(...) **Art. 93.- De la adquisición de bienes a través de importación.-** *Este Capítulo es de aplicación obligatoria para la importación de bienes realizada directamente por las entidades enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre que no hayan realizado un procedimiento de contratación pública aplicando los márgenes de preferencia nacional, en los términos del artículo precedente de este Capítulo. Art. 94.- Tramitación.-* La tramitación de la “Solicitud de Autorización de Licencias de Importación” se hará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. **Art. 95.- Solicitud electrónica.-** Las entidades contratantes publicarán a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sus requerimientos de bienes a importarse. La publicación la realizarán siempre antes de realizar los procedimientos de selección en el extranjero o antes de realizar la importación. **Art. 96.- Contenido de la publicación.-** La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores (...)”;



Que, el Art. 101 de la Codificación Ibídem indica: “(...) **Autorización.-** Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación(...)”;

Que, el literal d) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, dispone lo siguiente: “(...) *Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público (...)*”;

Que, el numeral 1 del Art. 6 de la LOSNCP, define a la adjudicación como: “(...) **adjudicación.-** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley (...)”;

Que, el Art. 32 de la Ley Ibídem respecto a la adjudicación indica “(...) *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento (...)*”;

Que, el Art. 88 del RGLOSNCPP respecto sobre el término para la adjudicación dispone: “(...) *En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día (...)*”;

Que, el Art. 89 del RGLOSNCPP respecto a la adjudicación dispone: “(...) *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems (...)*”;

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C de fecha 27 de octubre de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública, emite disposiciones respecto al uso de la firma electrónica en las fases de la contratación pública y medios para la entrega de las ofertas;



Que, el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendio, determina que el Primer Jefe de cada Cuerpo de Bomberos será el Representante Legal y Ejecutivo de la Institución;

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-004 de fecha 11 de febrero de 2022, el Tcrnl. Willians Mera Zambrano en calidad de Sub Jefe y Área requirente, solicita a la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante y Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote” autorización para iniciar el proceso para la adquisición de una Autobomba Nodriza, la cual estará equipada con un sistema de recarga de equipos de autocontenido;

Que, mediante firma electrónica estampada en el Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-004 de fecha 11 de febrero de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante y Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, aprueba el inicio del procedimiento para realizar la adquisición de una Autobomba Nodriza, la cual estará equipada con un sistema de recarga de equipos de autocontenido;

Que, mediante certificación PAC de fecha 11 de febrero de 2022, el Analista de Compras Públicas, certifica que dentro del plan Anual de Contratación de la entidad para el ejercicio económico 2022, **SI** se encuentra contemplada la **ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS**;

Que, mediante Memorándum No. CBP-2022-PJ-009 de fecha 23 de febrero de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante y Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, designa una Comisión Técnica para la elaboración de las especificaciones de la autobomba Nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenido, la cual estará conformada por: Tcrnl. (B) Willians Mera Zambrano, Ab. Karen Mera Macías, Mecánico Sr. Jhoan Delgado Mendoza, el Tnte. (B) David Zambrano Pisco;

Que, mediante Memorándum No. CBP-2022-PJ-009 de fecha 23 de febrero de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante y Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, designa una comisión técnica para la elaboración de las especificaciones técnicas del vehículo autobomba Nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenido, la cual estará conformada por el: Tcrnl. (B) Willians Mera Zambrano, Ab. Karen Mera Macías, Mecánico Sr. Jhoan Delgado Mendoza, el Tnte. (B) David Zambrano Pisco;

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-026 de fecha 10 de junio de 2022, el Tcrnl. (B) Willians Mera Zambrano en calidad de Coordinador Operativo, delega al Mayor (B) Víctor Hugo Rodríguez Mendoza, para que continúe junto con los integrantes de la Comisión Técnica, la elaboración de las especificaciones de la Autobomba Nodriza, por motivos de uso de 30 días de vacaciones;

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-031 de fecha 28 de junio de 2022, el Mayor (B) Víctor Hugo Rodríguez Mendoza, en calidad de Coordinador Operativo (S), solicita a la Econ. Ingrid Saltos Rivas Comandante de la Institución, que delegue una comisión para que actúe en la fase precontractual del procedimiento de verificación



de Producción Nacional de la Autobomba Nodrizas con sistema de recarga de equipos de autocontenido;

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-034 de fecha 30 de junio de 2022, el Mayor (B) Víctor Hugo Rodríguez Mendoza en calidad de Coordinador Operativo (S), solicita a la Lcda. Soledad Naranjo Cárdenas Mcs, Directora de Planificación, emita el AVAL POA respectivo para proceder con la Verificación de Producción Nacional de la Autobomba Nodrizas con sistema de recarga de equipos de autocontenido;

Que, mediante AVAL POA No. 108 y 109 de fecha 01 de julio de 2022 la Lcda. Soledad Naranjo Cárdenas Mcs, certifica que esta contratación se encuentra planificada en el PLAN OPERATIVO ANUAL 2022 del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote” en la actividad planificada 2022-031 y 033;

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEM-035 de fecha 01 de julio de 2022, el Mayor (B) Víctor Hugo Rodríguez Mendoza en calidad de Coordinador Operativo (S), solicita a la Ing. Gagyun Gema Yoon García en calidad de Contadora/Directora Financiera (e) emitir la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria para realizar las adecuaciones en las compañías de Colón, Picoazá y Crucita;

Que, en cumplimiento al Art. 24 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ing. Gagyun Gema Yoon García en calidad de Contadora/Directora Financiera (e) emite la certificación de disponibilidad presupuestaria plurianual No. C.P 098 de fecha 05 de julio de 2022, en el cual certifica que existe la disponibilidad económica presente y futura para realizar la adquisición de la Autobomba Nodrizas con sistema de recarga de equipos de autocontenido, con cargo a las partidas presupuestarias 2022.31.01.A100.110.840104.000.13.01.000.0.000 MAQUINARIAS Y EQUIPOS (bienes de larga duración) 2022.33.01.A100.110.840105.000.13.01.000.0.000 VEHÍCULO (de larga Duración);

Que, mediante resolución No. CBP-CP-2022-035 de fecha 01 de agosto de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote” resuelve Iniciar el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBP-002-2022 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”;

Que, con fecha 01 de agosto de 2022, se realiza la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBP-002-2022 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”;

Que, mediante oficio SERCOP No. CPN-37672-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública emite en CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN NACIONAL en la cual en su parte pertinente indica “(...) el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información de las manifestaciones



de interés cargadas en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con Código de Verificación No. (VPN-CBP-002-2022), le informo que NO se ha identificado Producción Nacional Competitiva del VEHÍCULO de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso (...);

Que, mediante oficio GADMP-BOMBER-2022-0023-O de fecha 10 de agosto de 2022, y en base al certificado de producción nacional de fecha 10 de agosto de 2022 en la que indica que no se ha identificado producción nacional competitiva, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de comandante de la Institución Bomberil, solicita a la Dra. María Sara Jijón Calderón en calidad de Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, autorización para la compra en el exterior una autobomba nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenidos;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1170-O de fecha 19 de agosto de 2022, el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla en calidad de Director de control para la Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, comunica a la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante de la Institución Bomberil lo siguiente: “(...) En función a la normativa expuesta, y el análisis realizado, el Certificado de Producción Nacional del proceso de VPN-CBP-002-2022 ha sido autorizado con código AUT-SERCOP-8945. Las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de contratación (...);”

Que, mediante OFICIO BOMBEROS 2022-CBP-0019 de fecha 15 de agosto de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, solicita al Ing. Agustín Casanova Cedeño en calidad de Alcalde del cantón Portoviejo y Jefe inmediato de la servidora antes mencionada, autorización para ausentarse de sus funciones desde el 22 hasta el 29 de agosto de 2022, y sugiere a la Ab. Karen Mera Macías, para que subrogue las funciones de Comandante de la Institución bomberil en su ausencia;

Que, mediante Sumilla inserta (acto de simple administración) en el OFICIO BOMBEROS 2022-CBP-0019 de fecha 15 de agosto de 2022, el Ing. Agustín Casanova Cedeño, autoriza lo solicitado en referido documento;

Que, mediante MEMORÁNDUM No. CBP-2022-PJ-MEM031 de fecha 17 de agosto de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas, dispone al Ab. Lenin Bardellini Mendoza en calidad de Director de Talento Humano, realizar las acciones de personal para la Ab. Karen Mera Macías quien quedará a cargo de la primera jefatura de la Institución bomberil desde el 22 hasta el 29 de agosto del presente año;

Que, mediante acción de personal No. 20210028 de fecha 17 de agosto de 2022, la Ab. Karen Mera Macías asume la Subrogación de la Primera Jefatura hasta el 29 de agosto de 2022;

Que, mediante MEMORÁNDUM No. CBP-2022PJ-033 de fecha 22 de agosto de 2022, la Ab. Karen Mera Macías en calidad de Comandante (S) del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, comunica y solicita al Lcdo. Angel Vélez Bravo Especialista de Compras Públicas lo siguiente: “(...) Por medio del presente le comunico a usted que mediante Oficio Nro. SERCOPDCPN-2022-1170-O de fecha 19 de agosto de 2022 hemos sido notificados por parte del Servicio Nacional



de Contratación Pública, que el Certificado de Producción Nacional del proceso de VPN-CBP-002-2022 para la adquisición de una Autobomba Nodriza con Sistema de Recarga de Equipos Autocontenidos para el Cuerpo de Bomberos Portoviejo, ha sido autorizado con el código AUT-SERCOP-8945. Por lo antes expuesto, se solicita realizar los pliegos respectivos y demás documentos pertinentes para iniciar el proceso de compra internacional, recordando que las características generales, técnicas y de calidad del proceso detallado en el párrafo anterior no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de contratación (...);

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-SJ-MEN-058 de fecha 25 de agosto de 2022, el Tcrnl. (B) Willians Mera Zambrano en calidad de Área requirente, solicita a la Ab. Karen Mera Macías en Calidad de Comandante (S), designe una Comisión técnica para que intervenga en la fase precontractual del procedimiento de selección de proveedor para compra en el extranjero No. IMP-CBP-001-2022, cuyo objeto es realizar la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”;

Que, mediante MEMORÁNDUM No. CBP-2022-PJ-034 de fecha 25 de agosto de 2022, la Ab. Karen Mera Macías en calidad de Comandante (S) de la institución Bomberil, designa la Comisión Técnica que intervendrá en la fase precontractual del procedimiento de selección de proveedor para compra en el extranjero No. IMP-CBP-001-2022, cuyo objeto es realizar la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”, a los siguientes servidores: Mcs. Soledad Naranjo Cárdenas, Delegada de la Máxima Autoridad quien presidirá la Comisión Técnica, Sgto. (B) Jhonny Adrián Vincés Rivadeneira, Delegado del titular del Área requirente e Ing. Alex Gilces Zambrano, Profesional afín al objeto de contratación;

Que, con fecha 26 de agosto de 2022, se realiza la publicación para la selección de proveedores en el extranjero en Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE y en la página web del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl. José Antonio María García Pinoargote”, signado con el código IMP-CBP-001-2022 cuyo objeto es realizar la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2022, la Sra. María Elena Espíndola Carvacho de la Compañía Iturri, realiza una pregunta a los miembros de la comisión técnica referente al procedimiento de selección en el Extranjero;

Que, mediante Oficio CBP-2022-DPC-OFI-002 sin fecha, emitido por la Mcs Soledad Naranjo Cárdenas, responde a la pregunta formulada por la Sra. María Elena Espíndola Carvacho de la Compañía Iturri;

Que, mediante acta No. 01 de preguntas y respuestas y aclaraciones de fecha 01 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica designada para el efecto, deja constancia de la aclaración a la pregunta formulada por medio de correo electrónico de un oferente;

Que, mediante acta de apertura de ofertas, de fecha 21 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica designada para el efecto, realiza la apertura de la única oferta recibida, indicando su contenido e integridad de la misma;



Que, mediante acta de calificación de ofertas, de fecha 26 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica realiza la calificación de la oferta recibida y recomienda a la Comandante del Cuerpo de Bomberos Portoviejo lo siguiente: *“(...) Con lo antes expuesto, la Comisión Técnica para la Fase Precontractual delegada por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo, RECOMIENDA: adjudicar el procedimiento signado con Código No. IMP-CBP-001-2022 para la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO” a favor del oferente ITURRI S.A- ESPAÑA con RUC No. CIF: A-41050113, por el valor de USD596.999,00 (quinientos noventa y seis mil novecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con un plazo de ejecución de 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario contados a partir de la entrega del anticipo, toda vez que se cumplieron todos los requisitos técnicos, legales y económicos vertidos en los pliegos precontractuales y términos de referencia y por convenir a los intereses institucionales(...)”*;

Que, mediante informe de resultados sin fecha, los miembros de la Comisión Técnica para el procedimiento de contratación signado con Código No. IMP-CBP-001-2022 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”, realizan la recomendación de adjudicar el procedimiento de selección en el extranjero al oferente Internacional ITURRI S.A;

Que, con fecha 27 de septiembre de 2022, siendo las 16h00, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante y Máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Portoviejo y los miembros de la Comisión Técnica designados para el efecto se reúnen de forma virtual con el Ing. Miguel Angel Brito Rhor en calidad de representante de la compañía española ITURRI S.A en Ecuador, con el objetivo de llegar a un acuerdo en los aspectos técnico - económico en la fabricación de la autobomba Nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenido;

Que, mediante Memorando No. CBP-2022-DPC-MEM12 de fecha 28 septiembre de 2022, la Mcs Soledad Naranjo Cárdenas, en calidad de delegada de la Máxima autoridad en la Comisión Técnica, solicita a la Econ. Ingrid Saltos Rivas designar un servidor como administrador de contrato para el procedimiento de selección en el extranjero signado con Código No. IMP-CBP-001-2022 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 28 de septiembre de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos Portoviejo “Crnl José Antonio María García Pinoargote” dispone elaborar la resolución de adjudicación para el proceso de compra de la autobomba nodriza con sistema de recarga de equipos de autocontenido en el extranjero al oferente ITURRI S.A. representada por el Ing. Miguel Angel Brito Rhor, en base al informe de resultados remitido por la comisión técnica;

Que, mediante Memorandum No. CBP-2022-PJ-039 de fecha 29 de septiembre de 2022, la Econ. Ingrid Saltos Rivas en cumplimiento al Art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, designa al Cabo (B)



Ing. Kelvin German Franco Delgado en calidad de Jefe de Mantenimiento Vehicular (e) como Administrador de contrato para el procedimiento de selección en el extranjero;

En el ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes y Normas vigentes.

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR el proceso de selección de proveedores en el extranjero No. IMP-CBP-001-2022 cuyo objeto es realizar la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA NODRIZA CON SISTEMA DE RECARGA DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO”, al oferente internacional ITURRI S.A. con el código de identificación fiscal No. CIF: A-41/050.113. representada por el Sr. Francisco Javier Iturri Franco en España; y, en el Ecuador por el Ing. Miguel Angel Brito Rhor, por un valor total de \$596.999,00 (quinientos noventa y seis mil novecientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido el servicio de mantenimiento preventivo e impuestos, bajo los términos de comercio internacional Incoterm DDP (Delivered Duty Paid), estación central del Cuerpo de Bomberos Portoviejo y, con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de disponibilidad del anticipo.

Art. 2.- DISPONER al Asesor Jurídico de la institución, notificar al oferente internacional ITURRI S.A., con el código de identificación fiscal No. CIF: A-41/050.113, y al representante del oferente en el Ecuador la presente resolución de adjudicación por medio del correo electrónico fijado para el efecto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el capítulo cuarto del Código Orgánico Administrativo en lo pertinente.

Art. 3.- DESIGNAR al Cabo (B) Ing. Kelvin German Franco Delgado en calidad de Jefe de Mantenimiento Vehicular (e) como Administrador de contrato, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien actuará de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Art. 303 del Reglamento ibídem.

Art. 4.- DISPONER al Asesor Jurídico del Cuerpo de Bomberos Portoviejo la elaboración del contrato para la respectiva suscripción, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.

Art. 5.- DISPONER al Especialista de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos Portoviejo, proceda con la publicación del acta de negociación, resolución de adjudicación y contrato, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, toda la información relevante que le fuere proporcionada través de la herramienta “Publicación”, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del Art. 3 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.



Art. 6.- DISPONER al Desarrollador de Sistemas Informáticos del Cuerpo de Bomberos Portoviejo, realice la publicación del acta de negociación, resolución de adjudicación, contrato y toda información relevante en la página web institucional www.bomberosportoviejo.gob.ec, en aplicación a los principios que rigen la contratación Pública y, en cumplimiento a lo dispuesto el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción; y, de su ejecución encárguese al Asesor Jurídico de la Institución.

Dado en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, a los 29 días del mes septiembre de 2022,

Cúmplase y notifíquese,



Firmado electrónicamente por:

**INGRID
YELIBETH
SALTOS RIVAS**

Econ. Ingrid Saltos Rivas

COMANDANTE

CUERPO DE BOMBEROS PORTOVIEJO

Certificación No. Sercop - **kSaknGaXis**



Firmado electrónicamente por:

**ANGEL
SALVADOR
VELEZ BRAVO**

Elaborado por:

Certificación No.

Sercop - **FFaJWhulwT**



Firmado electrónicamente por:

**MIGUEL ANGEL
FLOR ALCIVAR**

Revisado Por:

Certificación No.

Sercop - **qsgoZJI57P**